



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 25 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VICTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0839.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por el señor VICTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO, cuyo documento base de ejecución es la sentencia No 0169 fechada 26 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

El artículo 306 del CGP establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” ...



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia N° 0169 del 26 de septiembre de 2022, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte motiva de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado; en el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso superior al indicado, entre la emisión de ese y la radicación de la petición, la cual fue el 13 de octubre de la presente anualidad.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor VICTOR ALFONSO GAVIRIA ARANGO en contra de JORGE ALBERTO ANGULO JIMÉNEZ, de conformidad con la Sentencia N° 0169 fechada 26 de septiembre de 2022, por las siguientes sumas:

1. SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$677.982). Por concepto de prestaciones sociales.
- 2.- VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$21.600.000). Por concepto de sanción moratoria del Art 65 CST.
- 3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera, sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones sociales en dinero, establecidas en la sentencia, esto es, sobre \$677.982, desde el 05 de diciembre de 2021 hasta cuando el pago se verifique.
- 4.- CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de costas, aprobadas por auto 817 del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la parte demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f5751f2bb49c97d61a08229dcd71f916b7632e58692a968679b141597bde08**

Documento generado en 25/10/2022 05:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 25 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA
DEMANDADO	THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0836.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA, a través de apoderado judicial, en contra de THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) En el hecho primero de la demanda, se expresa que, entre las partes, se firmó un contrato por un “periodo de tres meses comprendido desde el 01/07/2021 hasta el 30/08/2021”. Asunto que deberá ser corregido, por cuanto el lapso de tiempo expresado en números, corresponde a cerca de dos meses, contrariando lo referido en letras.
- 2) Deberá aclararse la redacción del hecho cuarto de la demanda, el cual no es comprensible.
- 3) La fecha de inicio del contrato estipulada en la pretensión primera no coincide con la indicada en los hechos, toda vez que en hechos se indica julio de 2021 y en la pretensión, junio de 2021. Deberá aclararse esto.
- 4) En la pretensión segunda, se persigue *“que se declare que el contrato de fecha 21/07/2021 fue terminado de forma ilegal por no haberse cumplido con el termino de preaviso de la terminación del contrato”*; sin embargo, entre los anexos, no se observa contrato alguno con la fecha mencionada, ni se mencionó uno similar en los hechos narrados. Por lo que tal circunstancia, contraría lo plasmado en la demanda y anexos. Situación que también deberá corregirse.

En general el demandante deberá verificar las fechas manifestadas en la demanda, para que coincidan las expuestas tanto en los hechos como en las pretensiones.

- 5) El demandante deberá aclarar o corregir la liquidación de la sanción moratoria pretendida, toda vez que teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato pretendida y la de radicación de la demanda (10 de octubre de 2022), ya han transcurrido más de los 37 días que se indican en la liquidación realizada en la pretensión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- 6) En los fundamentos de derecho se indica como tal la “leyxxxxxx0 de 1993”, lo cual deberá ser corregido.
- 7) En el acápite de “competencia” de la demanda se estipula como lugar de prestación de servicios la ciudad de “Medellín”, circunstancia que deberá ser aclarada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por HÉCTOR HORACIO GÓMEZ ZANABRIA, en contra de THE AMAZONS INTERNATIONAL TRADE ZONE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado de la subsanación al demandando, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado AUGUSTO EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS, identificado con la cédula N° 17.688.386., y TP N° 310.773., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bf3f1d67ed56a72fc7b582d4ff1674840cf918b3310da182d8da306b4c86fc**

Documento generado en 25/10/2022 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 25 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LAURA CAMILA GALVIS
DEMANDADO	MARÍA NELCY TRUJILLO
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0837.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LAURA CAMILA GALVIS, a través de apoderada judicial, en contra de la MARÍA NELCY TRUJILLO.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y en el 8 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales, se establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues si bien adjuntó pantallazos de conversación por la red social Whatsapp, aquella transcurrió entre la demandante y su apoderada, la cual no representa prueba fidedigna de que la dirección electrónica brindada en la demanda, sea utilizada por el extremo pasivo de la acción para efectos de notificaciones.

2.- El poder adjunto, solo fue firmado por la apoderada judicial. Tampoco, se avizora la remisión de este por parte de la señora LAURA CAMILA GALVIS a la estudiante de consultorio jurídico a través de mensaje de datos que permita entrever el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- En el acápite de hechos no se estipuló el número 7, situación que debe ser aclarada o corregida.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LAURA CAMILA GALVIS, en contra de MARÍA NELCY TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado de la subsanación, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de consultorio jurídico KATHERINE MENDOZA PEÑALOZA, identificada con la cédula N° 1.006.512.845., y carné N° 2013167338., de la Universidad de la Amazonia, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95db1b933cda4375aaff55823a378cc5a881453d7035ad949abbbc5775ad51a0**

Documento generado en 25/10/2022 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 25 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEONARDO MORALES ROJAS
DEMANDADO	ESCUELA TÉCNICA SANTA CLARA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0838.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por LEONARDO MORALES ROJAS a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de la ESCUELA TÉCNICA SANTA CLARA.

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) En las pretensiones quinta y sexta de la demanda, se solicita que se pague la indemnización por despido sin justa causa y por el no pago de las prestaciones sociales. Sin embargo, no se cuantifican ellas y ni se expresa el lapso de tiempo en que se constituyen. Asunto que deberá corregirse para determinar este despacho judicial su competencia por el factor cuantía.
- 2) Según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, como anexo de la demanda deberá allegarse "*La prueba de la existencia y representación legal*", del demandado, si es una persona jurídica de derecho privado a la que se demanda y que, ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

Como la prueba de existencia y representación legal de la ESCUELA TÉCNICA SANTA CLARA no se aportó por el demandante ni se afirmó la imposibilidad de acompañarla con la demanda, la parte demandante deberá corregir este yerro, aportando la prueba o indicando bajo gravedad de juramento que no le es posible adjuntarla.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LEONARDO MORALES ROJAS en contra de ESCUELA TÉCNICA SANTA CLARA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado de la subsanación al demandado, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de consultorio jurídico DANIELA PULIDO ROJAS, identificada con la cédula N° 1.006.502.244., y carné N° 1810084831., de la Universidad de la Amazonia, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300fa72815259ab5db72db1405ec80cff992dc1e3ade3feef1d86e87ca7963ba

Documento generado en 25/10/2022 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>